



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 018/2021
La Paz, 13 de octubre de 2021

VISTOS:

Los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas- DGSC, en los que se expone la justificación y la necesidad de implementar ajustes a los instrumentos de control y fiscalización sobre el manejo y/o manipulación de las sustancias químicas controladas insertas en la LISTA V del ANEXO de la Ley No. 913, cuyos ajustes propiamente recaen sobre las regulaciones del tiempo de vigencia y otros aspectos de las **HOJAS DE RUTAS y AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL**; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 21666 del 24 de Julio de 1987 se INSTITUYE oficialmente el actual VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS dependiente del actual MINISTERIO DE GOBIERNO con la función específica de **EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INTERDICCIÓN AL NARCOTRÁFICO O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**.

Que, de acuerdo con las previsiones legales del Artículo 33 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29894, determina que las funciones de los viceministros, están orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inc. j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, el referido instrumento normativo establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), es una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que, respecto a las atribuciones normativas que se han otorgado y/o reconocido al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, se tienen las señaladas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894 que dispone:

ARTÍCULO 36.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS). Las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer, desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.
- b) Registrar, coordinar y verificar el transporte, destino, uso de precursores y sustancias químicas.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la lucha contra el narcotráfico.
- d) Proporcionar información y apoyo técnico al Consejo Nacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID.
- e) Por delegación del Ministro, coordinar con los organismos de la comunidad internacional la prevención y el tráfico ilícito de drogas.
- f) Proponer ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.

De la norma citada se tiene que entre las atribuciones del Viceministerio se encuentra la potestad de REGISTRAR y VERIFICAR no solo el transporte sino también el DESTINO y USO de las sustancias químicas insertas en la LISTA V del ANEXO de la Ley No. 913, la cual para su operatividad está acompañada de la facultad de desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas de manera más efectiva, además de la posibilidad legal de realizar ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.

Que, en el marco del fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la **Ley No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas** de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los mecanismos de lucha efectiva contra el narcotráfico en el ámbito preventivo integral e investigativo; así como los medios e instrumentos de control y fiscalización sobre el manejo y/o manipulación de las sustancias químicas controladas, con la finalidad de PREVENIR el desvío hacia fines ilícitos.

Que, en aplicación de las medidas preventivas se emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL que fue aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000, en la que se determinó de manera taxativa que la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) se constituía en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas, y sobre la implementación específica de los mecanismos específicos de control y fiscalización la disposición legal referida, señala lo siguiente:



ARTICULO 8.- (Régimen de Control y Fiscalización).-

"Todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, transformen, almacenen, comercialicen, importen, exporten, utilicen o efectúen cualquier otro tipo de actividades con las sustancias químicas controladas..., se sujetarán a un régimen de control y fiscalización consistente en: inscripción en el registro correspondiente, licencia previa para importación, exportación y producción nacional, **AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL**, inspecciones, **HOJAS DE RUTA**..., análisis de laboratorio, informes, inventarios y descargos mensuales de ley ..."

ARTICULO 9.- (Documentos Válidos).-

"Los únicos documentos válidos para acreditar la tenencia y el transporte legales de sustancias químicas controladas y precursores son los documentos expedidos por el Viceministerio de Defensa Social y la Dirección General de Sustancias Controladas, a saber:

1. Resolución Administrativa, de concesión de Licencia Previa.
2. **Autorización Interna, para compra local.**
3. **Hoja de Ruta, para el transporte.**
4. Formularios oficiales de Control, de uso obligatorio....

Que, el Decreto Supremo No. 3434 - Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, ratifica que toda persona que se dedica al manejo y/o manipulación de sustancias químicas controladas, para el ejercicio de dicha actividad debe necesariamente obtener el respectivo CERTIFICADO DE REGISTRO y con ello se somete a los mecanismos de control y fiscalización, señalando al efecto:

Artículo 83.- (Régimen de control y Fiscalización) Todas las personas naturales o jurídicas que efectúen cualquier tipo de actividades con sustancias químicas controladas, se sujetarán a un régimen de control y fiscalización para tal efecto deberán contar con:

- a) Certificado de registro emitido por la DGSC;
- b) Autorización previa para importación, exportación y producción;
- c) **AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL;**
- d) **HOJAS DE RUTA;**

(...)

Artículo 84.- (Documentos Válidos) Los únicos documentos válidos para acreditar cualquier actividad con sustancias químicas controladas son los expedidos por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y la DGSC:

- a) Certificado de Registro;
- b) Resolución Administrativa de Autorización Previa;
- c) **AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL;**
- d) **HOJA DE RUTA** de Transporte de Sustancias Químicas Controladas

(...)

Que, de acuerdo con la normativa que ha sido glosada actualmente se tienen claramente establecidos los mecanismos e instrumentos de control y fiscalización que son ejecutados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) instancia técnica – administrativa que en la ejecución de dichos mecanismos actúa bajo las regulaciones establecidas que respecto a las AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL y las HOJAS DE RUTA dispone lo siguiente:

Artículo 92.- (Autorización para compra Local) La DGSC extenderá Autorizaciones para Compra Local a todos los administrados que así lo soliciten y estén habilitados para tal efecto, destinadas a permitir la compra de sustancias químicas controladas dentro del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en reglamentación específica.

Artículo 93.- (Vigencia de la autorización para Compra Local) Las Autorizaciones para Compra Local de sustancias químicas controladas tendrán una vigencia de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de su emisión

Artículo 95.- (Hoja de ruta de transporte de sustancias Químicas Controladas)

I. La DGSC, a través de sus oficinas Distritales y Regionales, emitirá Hoja de Ruta para acreditar el transporte o traslado legal de sustancias químicas controladas dentro del territorio del Estado, a las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten cumpliendo los requisitos establecidos en reglamentación específica.

Artículo 96.- (Vigencia de la hoja de ruta de Transporte y Contingencias)

I. La Hoja de Ruta tiene validez para un solo viaje y un solo medio de transporte que incluye la ruta autorizada; tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario, en función a la distancia.

II. En aquellos casos en que el medio de transporte sufra contingencias o imprevistos por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y no pudiere llegar a destino final, el administrado deberá comunicar por cualquier medio dicha situación a la DGSC, a objeto de ampliar la vigencia de la Hoja de Ruta de Transporte u obtener una nueva previa presentación del Formulario y el depósito bancario.

Que, de acuerdo con las regulaciones legales que han sido manifestadas, se aprecia que el Estado en el marco de las políticas PREVENTIVAS de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, y con la finalidad de evitar el desvío de las sustancias químicas, ha establecido como parte de los mecanismos e instrumentos de control y fiscalización las AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL y las HOJAS DE RUTA.



Que, la **AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL** tiene como finalidad permitir a las personas naturales o jurídicas la compra y/o adquisición legal de sustancias químicas controladas insertas en la Lista V del ANEXO de la Ley No. 913 dentro del territorio del Estado Plurinacional, cuya VIGENCIA puede extenderse en un plazo de hasta 120 días calendario; no obstante, se puede apreciar que dicho instrumento legal de control ha sido modulado solo en razón del tiempo y no de las Unidades de Medida (Kilos o Litros) aspecto técnico que podría ayudarle a constituirse en un instrumento mucho más efectivo de control y fiscalización del manejo y/o manipulación de las sustancias químicas que hayan sido adquiridas.

Que, las **HOJAS DE RUTA** forma parte de los instrumentos de control y tiene como finalidad el transporte legal de sustancias químicas controladas y/o precursores insertos en la Lista V del ANEXO de la Ley No. 913 en todo el territorio del Estado Plurinacional, cuya VIGENCIA puede extenderse en un plazo de hasta 30 días calendario en función a la distancia; no obstante, también se puede apreciar que dicho instrumento legal de control ha sido modulado solo en razón del tiempo y no de las Unidades de Medida (Kilos o Litros) aspecto técnico que podría ayudarle a constituirse en un instrumento mucho más efectivo de control y fiscalización sobre los volúmenes transportados.

Que, en mérito a las consideraciones realizadas, resulta necesario establecer, además del tiempo de vigencia tanto de las AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL y las HOJAS DE RUTA, como elemento de análisis en el control y fiscalización de las sustancias químicas adquiridas o transportadas, las UNIDADES DE MEDIDA sea en KILOGRAMOS o en LITROS y en función de ello establecer el costo de ambos documentos valorados; por lo tanto, ambos instrumentos de control deben incorporar además del tiempo de vigencia, el volumen de la sustancia controlada expresado en su respectiva Unidad de Medida y en función de ello se determinará el costo correspondiente.

Que, posibilitando la regulación legal que realiza el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas sobre los parámetros de control de las AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL y las HOJAS DE RUTA expresado en los VOLUMENES de las sustancias y en función de ello determinar su costo, se tiene incorporado dentro de la **LEY No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas**, el PRINCIPIO DE REMISIÓN LEGAL en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA PRIMERA que señala taxativamente lo siguiente:

"El Ministerio de Gobierno reglamentará la presente Ley..."

Que, en esa misma línea el Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 le ha dotado al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) la facultad expresa para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación de los mecanismos de control y fiscalización, al señalar:

"Facúltase al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento"

Que, de las previsiones legales mencionadas se encuentra la potestad de regulación que tiene el Viceministerio sobre los instrumentos y mecanismos de control y fiscalización con la finalidad de mejorar su efectividad.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) a través de su RESPONSABLE ADMINISTRATIVO emitió el **INFORME CITE: DGSC/ADM No. 032/2021**, mediante el cual hace conocer una TABLA que establece una categoría y/o clasificación tanto de AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL como de las HOJAS DE RUTAS y su consiguiente ordenación en función de los VOLUMENES (Kilos o Litros) tanto de adquisición o compra como del transporte de las sustancias químicas controladas y en función de ello propone el costo correspondiente que debe ser cubierto por el administrado.

Que, por **INFORME LEGAL DGSC- CRI- AL No. 0121/2021** emitido por el Dr. Herculiano Iscayramani Mamani, en su condición de RESPONSABLE LEGAL DE LA DGSC, que en su parte NORMATIVA hace alusión a las previsiones del Decreto Supremo No. 29894 y la Ley No. 913, además del Reglamento de Operaciones y el Decreto Supremo No. 3434, respecto a los mecanismos de control y fiscalización sobre el manejo y/o manipulación de las sustancias químicas insertas en la Lista V de su Anexo, señalando que es necesario establecer con claridad las regulaciones tanto de las AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL como de las HOJAS DE RUTA en función de los VOLUMENES que finalmente determinarán el costo de ambos instrumentos legales.



POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en estricta aplicación de sus atribuciones señaladas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894, la facultad conferida por el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000 y las disposiciones del Decreto Supremo No. 3434.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I. APROBAR la regulación de los mecanismos e instrumentos de control y fiscalización del manejo y/o manipulación de sustancias químicas controladas, referentes a las **AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL** y las **HOJAS DE RUTA** cuyo parámetro de validez, además del TIEMPO DE VIGENCIA debe comprender el VOLUMEN de las sustancias químicas controladas expresadas en sus respectivas UNIDADES DE MEDICIÓN sean en Kilogramos o Litros y en función de ello se determinará su costo, conforme el detalle siguiente:

REGULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL

SUSTANCIAS	CANTIDADES				UNIDADES DE MEDIDA	COSTO EN BS.	TIEMPO DE VIGENCIA
Aplicable a las sustancias que se hallan insertas en la Lista V de la Ley No. 913 (exceptuando las contenidas en los Parág. II y III del presente Artículo).	Mayor a	0	Hasta	50	Kilos o Litros	23,00	Hasta 120 días
	Mayor a	50	Hasta	100	Kilos o Litros	31,00	Hasta 120 días
	Mayor a	100	Hasta	500	Kilos o Litros	39,00	Hasta 120 días
	Mayor a	500	Hasta	1.000	Kilos o Litros	48,00	Hasta 120 días
	Mayor a	1.000	Hasta	5.000	Kilos o Litros	55,00	Hasta 120 días
	Mayor a	5.000	Hasta	10.000	Kilos o Litros	63,00	Hasta 120 días
	Mayor a	10.000	Hasta	15.000	Kilos o Litros	71,00	Hasta 120 días
	Mayor a	15.000	Hasta	20.000	Kilos o Litros	79,00	Hasta 120 días
	Mayor a	20.000			Kilos o Litros	88,00	Hasta 120 días

REGULACIÓN DE LAS HOJAS DE RUTA

SUSTANCIAS	CANTIDADES				UNIDADES DE MEDIDA	COSTO EN BS.	TIEMPO DE VIGENCIA
Aplicable a las sustancias que se hallan insertas en la Lista V de la Ley No. 913 (exceptuando las contenidas en los Parág. II y III del presente Artículo).	Mayor a	0	Hasta	50	Kilos o Litros	18,00	Hasta 30 días
	Mayor a	50	Hasta	100	Kilos o Litros	28,00	Hasta 30 días
	Mayor a	100	Hasta	500	Kilos o Litros	38,00	Hasta 30 días
	Mayor a	500	Hasta	1.000	Kilos o Litros	48,00	Hasta 30 días
	Mayor a	1.000	Hasta	5.000	Kilos o Litros	63,00	Hasta 30 días
	Mayor a	5.000	Hasta	10.000	Kilos o Litros	78,00	Hasta 30 días
	Mayor a	10.000	Hasta	15.000	Kilos o Litros	98,00	Hasta 30 días
	Mayor a	15.000	Hasta	20.000	Kilos o Litros	118,00	Hasta 30 días
	Mayor a	20.000	Hasta	25.000	Kilos o Litros	138,00	Hasta 30 días
	Mayor a	25.000	Hasta	30.000	Kilos o Litros	163,00	Hasta 30 días
	Mayor a	30.000			Kilos o Litros	188,00	Hasta 30 días

II. APROBAR la **AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL** de las sustancias controladas: **Diésel, Gasolina y Kerosén**, así como los productos que las contengan y estén sujetos a control y fiscalización, respecto al tiempo de vigencia y volumen serán regulados por la escala que se detalla a continuación, misma que también será aplicable para el caso de las **HOJAS DE RUTA** en cuanto a los volúmenes y/o cantidades cuya vigencia podrá extenderse conforme a normativa hasta 30 días calendario en función a la distancia, conforme a los siguientes parámetros:

SUSTANCIAS	CANTIDADES				UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL Y COSTO EN Bs.				VIGENCIA HOJAS DE RUTA
						HASTA 30 días	HASTA 60 días	HASTA 90 días	HASTA 120 días	
Diésel, Gasolina y Kerosén, así como todos los productos que las contengan.	Mayor a	0	Hasta	1.000	Kilos o Litros	27	54	81	108	Hasta 30 días
	Mayor a	1.000	Hasta	15.000	Kilos o Litros	40	80	120	160	Hasta 30 días
	Mayor a	15.000	Hasta	25.000	Kilos o Litros	52	104	156	208	Hasta 30 días
	Mayor a	25.000	Hasta	35.000	Kilos o Litros	65	130	195	260	Hasta 30 días
	Mayor a	35.000			Kilos o Litros	77,00 AICL* Bs 1 por c/1.000 HR**	144,00 AICL*	231,00 AICL*	288,00 AICL*	Hasta 30 días

Asimismo, se determina que los administrados deben presentar boletas de depósito o transferencia bancaria de pago separadas para cada solicitud



III. **APROBAR** la obtención de la **AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL** y las **HOJAS DE RUTA** para las sustancias: Oxido de Calcio, Hidróxido de Calcio y Carbonato de Calcio, así como de los productos que las contengan, mismas que estarán regidas por una escala cuyo tiempo de vigencia se sujetará a las previsiones establecidas en el Decreto Supremo No. 3434 y cuyos volúmenes serán regulados conforme se detalla a continuación:

SUSTANCIAS	CANTIDADES				UNIDADES DE MEDIDA	COSTO EN BS.	VIGENCIA AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL	TIEMPO DE VIGENCIA HOJA DE RUTA
Oxido de Calcio,	Mayor a	0	Hasta	1.000	Kilos o Litros	23,00	Hasta 120 días	Hasta 30 días
	Mayor a	1.000	Hasta	10.000	Kilos o Litros	38,00	Hasta 120 días	Hasta 30 días
Hidróxido de Calcio y Carbonato de Calcio, así como los productos que las contengan.	Mayor a	10.000	Hasta	20.000	Kilos o Litros	58,00	Hasta 120 días	Hasta 30 días
	Mayor a	20.000	Hasta	30.000	Kilos o Litros	78,00	Hasta 120 días	Hasta 30 días
	Mayor a	30.000			Kilos o Litros	103,00	Hasta 120 días	Hasta 30 días

Asimismo, se determina que los administrados deben presentar boletas de depósito o transferencia bancaria de pago separadas para cada solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas naturales y/o jurídicas que se hallan habilitadas y/o autorizadas por la DGSC para el manejo y/o manipulación de sustancias químicas contraladas, tienen la OBLIGACIÓN de cumplir con lo dispuesto en el Artículo precedente en los trámites y gestiones de AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL y las HOJAS DE RUTA.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA entrará en vigencia plena a los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación en la respectiva página y/o sitio Web de la DGSC, o en medios de difusión, debiendo la DGSC proceder a la inmediata adecuación de sus operaciones conforme las regulaciones que han sido establecidas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, así como de adoptar las acciones y medidas necesarias para la publicación respectiva e información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la vigencia de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, se dejan sin efecto los Numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo Primero de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 490/2002 de 02 de julio de 2002.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Jaime Mamani Espindola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO